

MINISTERIO DE AGRICULTURA

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

CONVENIO

N.º	271	5542
-----	-----	------

Comunidad: Vecinos de Recesende.

Ayuntamiento: BARALLA

Provincia: L. U. G. O.

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma.

Se registrá por las cláusulas que a continuación se consignan:

1.ª El Convenio tiene por objeto:

- a) La modificación de las condiciones establecidas en el consorcio suscrito con fecha 21 de Enero de 1.953 para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo consorcio queda anulado por el presente documento.
- b) La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior consorcio.
- c) La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.

~~d) La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente e independiente del consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la comunidad propietaria (táchease si no existiese).~~

e) Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a la Comunidad integrada por los vecinos de Recesende. y son los que se describen a continuación:

Denominación: "PICATO, SERRA DO VAL Y CARBALLAL"

Situación administrativa y legal: Monte vecinal en mano común perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de Recesende.

Límites: Norte.- Monte "REBOIRO Y OTROS", perteneciente a la Parroquia de Picato y monte "LA MOCHA Y OTROS" de Ansareo y otros.-  
Este.- Monte "SIERRA DE PICATO", perteneciente a las parroquias de Villartelín y Pousada.-  
Sur.- Monte "SIERRA DE PICATO", perteneciente a la parroquia de Lebrujo.  
Oeste.- Mas monte vecinal en mano común y propiedades particulares.-

Superficie: CINCUENTA Y SIETE Hectáreas y CINCUENTA áreas (57,50 Has.)-

Estado Forestal: CINCUENTA Y SIETE (57,- Has.) Hectáreas arboladas y CINCUENTA (50,- áreas) áreas inforestales.

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo:

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud de Consorcio anterior que se convierte y anula: CINCUENTA Y SIETE (57,- Has.) Hectáreas.

Sin vegetación arbórea: CINCUENTA áreas (50,- áreas).

Servidumbres:

3.<sup>a</sup> El suelo continuará perteneciendo a la Comunidad integrada por los vecinos de Recesende.

que aporta al Convenio:

- a) Su participación en el vuelo creado en virtud del consorcio anterior.
- b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.

~~por el arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se cita en la cláusula segunda (tal y como se describe).~~

4.<sup>a</sup> El ICONA aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio. En la correspondiente cuenta de gastos, el cincuenta por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante cincuenta por ciento como anticipo reintegrable al interés ..... del Banco de España.

5.<sup>a</sup> Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como supuesto propietarios.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: 57,50 hectáreas del monte "SIERRA DEL PICATO", LU-2.068.

6.<sup>a</sup> Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección del ICONA.

7.<sup>a</sup> De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado creado por el ICONA, procedente de repoblación realizada en virtud del consorcio anterior o del presente Convenio, el ICONA se reservará el treinta por ciento y entregará el setenta por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado preexistente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, el ICONA recibirá el ..... por ciento y la Comunidad propietaria el ..... por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación del ICONA excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

- 8.ª En el caso de incendio, el ICONA procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado, destinando el total importe que pudiera obtenerse a restaurar la masa arbórea mediante nueva repoblación, para cuyos efectos se abrirá una cuenta auxiliar temporal de ingresos y gastos.

Si una vez llevada a cabo dicha repoblación resultase un sobrante, se aplicará a amortizar la cuenta de anticipos del Convenio. En cualquier caso, quedará automáticamente extinguida la cuenta auxiliar citada y se continuará con la original del mismo.

- 9.ª El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el "quorum" reglamentario en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo, el ICONA asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo que, sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

- 10.ª La duración de este Convenio será por un período de TREINTA (30) años.

Transcurrido dicho período y si el ICONA, con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor del ICONA se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considera éste tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento, podrá cancelarse el Convenio previo abono al ICONA del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- 11.ª Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo, los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor del ICONA si éste lo precisare.

- 12.ª La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será El monte se encuentra repoblado en virtud del Consorcio anterior .- - - - -

- 13.ª El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa del Ministerio de Agricultura y dentro del mismo se resolverán por el Director del ICONA.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante el Ministerio de Agricultura, en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don José Luis Fernández Fernández Secretario de la  
Junta de Comunidad de Recesende, en el término municipal de Baralla.

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta Comunidad, cumpliéndose el requisito del "quorum" legal en Junta General celebrada el día 24 de Marzo de 1.982 designándose a D. Enrique Cando Armada, Presidente como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste expido la presente certificación en Recesende, a veinticuatro de Marzo de mil novecientos ochenta y dos.-

EL SECRETARIO,

V.º B.º

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD,

*Enrique Cando Armada*

*José Luis Fernández Fernández*

Fdo.: José Luis Fernández Fernández.

Fdo.: Enrique Cando Armada.

D. ROSENDO GARCIA SALVADOR Secretario del Consejo de Dirección del ICONA

CERTIFICO: Que en sesión celebrada por este Consejo el día Veintiuno Octubre de 19 82, según acuerdo núm. Setenta y dos del Acta, fueron aprobadas las bases del presente Convenio



En cumplimiento de los anteriores acuerdos se firma el presente Convenio en Recesende (Baralla) a 5 de Noviembre de 19 82

Por la propiedad,

*Enrique Cando Armada*



Por el ICONA,  
*[Signature]*



## CONSELLERÍA DE AGRICULTURA

Dirección Xeral do Forestal e do Medio Ambiente Natural

Edificios Administrativos San Caetano SANTIAGO

El Servicio de Producción Forestal de Lugo informa a esta Dirección General lo siguiente:

1º.- Que el 31 de Marzo de 1.978, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, tomó el Acuerdo de clasificar como tal el denominado "PICATO, SERRA DO VAL Y CARBALLAL", perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Recesende, en el término municipal de Baralla.

2º.- Que el 5 de Noviembre de 1.972, fue suscrito entre el ICONA y la citada Comunidad un Convenio que afectó a 57,50 há. de dicho monte de las que 57 há. estaban repobladas en virtud del Consorcio que para el monte "SIERRA DE PICATO", LU-2068, habían firmado la Excm. Diputación Provincial, el Ayuntamiento de Baralla y el Patrimonio Forestal del Estado.

3º.- Que el 2 del mes en curso, la Junta Rectora de la Comunidad, dando cumplimiento al Acuerdo adoptado por la misma en Asamblea General celebrada el pasado 10 de Mayo, acordó a su vez:

- proponer a la Consellería de Agricultura la firma de un nuevo Convenio que afectase a las 57,50 há. que ya estaban conveniadas del monte "PICATO, SERRA DO VAL Y CARBALLAL" y a 10 nuevas hectáreas rasas,
- solicitar de la Consellería que el nuevo Convenio anulase y sustituyese al vigente en la actualidad y
- autorizar a su Presidente para la firma del nuevo Convenio.

4º.- Que, en consecuencia, el nuevo monte queda constituido por 57,50 há. del monte "PICATO, SERRA DO VAL Y CARBALLAL", -- 2715542 y 10 há. rasas.

5º.- Que las nuevas 10 há. que se aportan al nuevo Convenio son aptas para ser repobladas con especies de crecimiento rápido, tal y como la Comunidad propietaria desea.

A la vista de todo ello, esta Dirección General propone a V.E.:

1º.- Que se apruebe el Convenio del monte "PICATO, SIERRA DO VAL Y CARBALLAL".

2º.- Que las nuevas características con las que figure en el -- Elenco sean:

Nombre: "PICATO, SERRA DO VAL Y CARBALLAL"

Elenco: 2715542

Superficie: 67,50 há.

Pertenencia: Comunidad de Recesende

T. Municipal: Baralla

A contabilizar como subvención: 50%

A contabilizar como anticipo: 50%

Interés sobre el anticipo: 1%

Participación de la Comunidad en el vuelo creado: 70%

Participación de la Consellería en el vuelo creado: 30%

No obstante, V.E. resolverá.

Santiago de Compostela, a 22 de septiembre de 1.987

EL DIRECTOR GENERAL,



*[Handwritten signature]*



# XUNTA DE GALICIA

Consellería de Agricultura, Pesca  
e Alimentación

Visto el expediente relativo al Convenio a celebrar entre la Consellería de Agricultura, y la Comunidad de Recesende ----- para el monte "PICATO, SERRA DO VAL Y CARBALLAL"----- de 67,50,--- Hás., ubicado en el término municipal de Baralla ----- Provincia de Lugo -----, este Servicio informa a V.I. que procede su aprobación - en los términos propuestos por ajustarse a lo previsto en la Ley 5/1977 de 4 de Enero, sobre Fomento de la Producción Forestal y su Reglamento, complementados con los pertinentes de la Ley 55/1980 de 11 de Noviembre sobre Montes Vecinales en Mano Común y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Santiago de Compostela, a 22 de septiembre de 1.987

EL JEFE DE LA SECCION DE INFORMES  
JURIDICOS Y LEGISLACION



ILMO.SR. DIRECTOR GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL.

Visto el informe favorable de la Sección de Informes Jurídicos y Legislación, y a propuesta de la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de esta Consellería, HE RESUELTO:

"1º.- Aprobar el Convenio del monte "PICATO, SERRA DO VAL Y CARBALLAL".

2º.- Que las nuevas características con las que figure en el -- Elenco sean:

Nombre: "PICATO, SERRA DO VAL Y CARBALLAL"  
Elenco: 2715542  
Superficie: 67,50 há.  
Perteneencia: Comunidad de Recesende  
T. municipal: Baralla  
A contabilizar como subvención: 50%  
A contabilizar como anticipo: 50%  
Interés sobre el anticipo: 1%  
Participación de la Comunidad en el vuelo creado: 70%  
Participación de la Consellería en el vuelo creado: 30%

Santiago de Compostela, a 23 de septiembre de 1.987

EL CONSELLEIRO,



Angel Ruiz Fidalgo

DIRECCION GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

CONVENIO

N.º	271	5542
-----	-----	------

Comunidad: Vecinos de Recesende.  
 Ayuntamiento: Baralla.  
 Provincia: LUGO.

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 56º y 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan.

- 1.ª El Convenio tiene por objeto:
- a) La modificación de las condiciones establecidas en el ~~Convenio~~ <sup>Convenio</sup> suscrito con fecha 24 de Marzo de 1.984 para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo ~~Convenio~~ <sup>Convenio</sup> queda anulado por el presente documento.
  - b) La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior Consorcio.
  - c) La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
  - ~~d) La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente e independiente del Consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la Comunidad propietaria (hágase si no existe).~~
  - e) Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.
- 2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a la Comunidad integrada por los vecinos de Recesende.

y son los que se describen a continuación:

Denominación: "PICATO, SERRA DO VAL Y CARBALLAL"

Situación administrativa y legal: Monte vecinal en mano común, perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de Recesende.

Límites: Norte.- Montes "REBOIRO Y OTROS", y "LA MOCHA Y OTROS" y fincas particulares.-

Este.- Montes "PICATO", perteneciente a la Comunidad de Villartefin; "PICATO" de la Comunidad de San Justo y Santa Marta y monte consorciado "SIERRA DE PICATO".

Sur.- Monte "PICATO", de la Comunidad de Lebrujo.

Oeste.- Más monte en mano común y propiedades particulares.-

Superficie: 67,50 Has. (Sesenta y siete hectáreas y cincuenta áreas).

Estado Forestal: CINCUENTA Y SIETE (57,- Has.) Hectáreas arboladas, CINCUENTA  
(50 áreas) áreas inforestales y DIEZ (10,- Has.) Hectáreas rasas.

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo: \_\_\_\_\_

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior que se convierte y anula: CINCUENTA Y SIETE (57,- Has.) Hectáreas.

Sin vegetación arbórea: DIEZ Hectáreas (10,- Has.) y CINCUENTA áreas (50,- a.).

Servidumbres: \_\_\_\_\_

3.<sup>a</sup> El suelo continuará perteneciendo a la Comunidad integrada por los vecinos de Recesende.

que aporta al Convenio:

a) Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior.

b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.

c) ~~El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se citan en la cláusula segunda (hágase si no existiese).~~

4.<sup>a</sup> La Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior Consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio.

En la correspondiente cuenta de gastos, el cincuenta por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante cincuenta por ciento como anticipo reintegrable al interés del uno por ciento del Banco de España.

5.<sup>a</sup> Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los Consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como supuestos propietarios.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: 57,50 Hectáreas del convenio del monte "PICATO, SERRA DO VAL E CARBALLAL", LU - 2715542.-

6.<sup>a</sup> Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación.

7.<sup>a</sup> De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado procedente de la repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior o del presente Convenio, la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación se reservará el treinta por ciento y entregará el setenta por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado existente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación recibirá el \_\_\_\_\_ por ciento y la Comunidad propietaria el \_\_\_\_\_ por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

8.<sup>a</sup> En el caso de incendio el Servicio de lo Forestal Provincial de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

9.<sup>a</sup> El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el «quorum» reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

10.<sup>a</sup> La duración de este Convenio será por un período de TREINTA (30) años.  
Transcurrido dicho período y si la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

11.<sup>a</sup> Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación si ésta lo precisare.

12.<sup>a</sup> La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será El monte se encuentra ya repoblado con P. pinaster y P. radiata.- La zona rasa se plantará con P. radiata.-

13.<sup>a</sup> El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don Manuel Cela Ayán - - - - - Secretario de la  
Junta de Comunidad de Recesende, en el término municipal de Baralla. - - - - -

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta  
Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta General  
celebrada el día diez de Mayo de 1.987 designándose  
a D. José Luis Fernández Fernández, Presidente de la Comunidad  
como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste expido la presente Certificación en Recesende,  
a dos de Septiembre de mil novecientos ochenta y siete.

EL SECRETARIO,

V.º B.º

El PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD,

*Manuel Cela Ayán*

*[Faint signature]*

Fdo.: Manuel Cela Ayán.

Fdo.: José Luis Fernández Fernández

D. MANUEL MARTINEZ GARRIDO Director  
General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimen-  
tación de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela,  
a 23 de septiembre de 19.87

Por la propiedad,

Por la Consellería de Agricultura,  
Pesca y Alimentación,

*[Signature]*



Angel Ruiz Fidalgo

D. José Luis Fernández Fernández.  
D. Domingo Pérez Núñez.  
D. Manuel Cela Ayán.  
D. Jesús Díaz González.  
D. Manuel Núñez Rodríguez.

En Recesende, del término municipal de -  
Baralla, siendo las doce horas del día dos de  
Septiembre de mil novecientos ochenta y siete,  
se reúnen los vecinos que integran la Junta -  
Rectora de la Comunidad, cuyos nombres se in-  
dican al margen.

Por unanimidad acuerdan:

1º.- Conforme con el acuerdo adoptado por la Asamblea de vecinos celebrada -  
el día 10 de Mayo de 1.987, proponer a la Consellería de Agricultura de la Xunta  
de Galicia, la firma de un Convenio para el monte en mano común de su pertenencia,  
que, en lo sucesivo, tendrá las siguientes características:

DENOMINACION: "PICATO, SERRA DO VAL E CARBALLAL".

SUPERFICIE: SESENTA Y SIETE Héctáreas y CINCUENTA áreas (67,50 Has.).-

LIMITES: Norte.- Montes "REBOIRO Y OTROS", "LA MOCHA Y OTROS" y fincas parti-  
culares.-

Este.- Montes "PICATO" de la Comunidad de Villartelín; "PICATO", de  
la Comunidad de San Justo y Santa Marta y montes consorciado  
"SIERRA DE PICATO".

Sur .- Monte "PICATO", de la Comunidad de Lebrujo.

Oeste.- Más monte en mano común y propiedades particulares.-

2º.- Solicitar de la Consellería de Agricultura que dicho Convenio anule y -  
sustituya al actualmente vigente denominado "PICATO, SERRA DO VAL E CARBALLAL", -  
suscrito entre la citada Comunidad y la Consellería mencionada.

3º.- Autorizar al Presidente de la Comunidad para la firma del Convenio.

Y no habiendo mas asuntos que tratar, se cierra la presente Acta, en el lu-  
gar y fecha anteriormente citados.-

Domingo Pérez  
P.O.  
Núñez



Jesús Díaz  
Manuel Cela Ayán



CONSELLERIA DE AGRICULTURA

DELEGACION PROVINCIAL DE LUGO - Ronda da Muralla, 134 - 3.  
Servicio de Producción Forestal - Telfs. 21 49 40 - 41

CONSELLERIA DE AGRICULTURA  
Delegación Provincial - LUGO  
19 SET. 1988  
REGISTRO SAIDA N.º 41803

Asunto: Convenio del monte vecinal en mano común "PICATO, SERRA DO VAL Y CARBALLAL", que se integra con las 67,50 Hás. del "PICATO, SERRA DO VAL Y CARBALLAL", - 2715542 y con 5,5 Hás. rasas.

Por si estima conveniente su aprobación, adjunto remito a V.I., - Convenio y Memoria Informativa del monte "PICATO, SERRA DO VAL Y CARBALLAL", ubicado en el término municipal de Baralla.

En relación con ello, informo a V.I. lo siguiente:

1º El 31 de Marzo de 1.978, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común tomó el Acuerdo de clasificar como tal el denominado "PICATO, SERRA DO VAL Y CARBALLAL", perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de Recesende, en el término municipal de Baralla. Publicado dicho Acuerdo en el B.O. de la Provincia, no se presentó reclamación alguna contra él, por lo que es firme.

2º El 5 de Noviembre de 1.972 fue suscrito un primer Convenio para dicho monte, que afectó a las 57,50 Hás. pertenecientes a la Comunidad de Recesende, incluidas en el Consorcio del monte "SIERRA DE PICATO", LU-2068.

3º El 23 de Septiembre de 1.987 se suscribió un segundo Convenio para el monte "PICATO, SIERRA DO VAL Y CARBALLAL" incluyendo en él las citadas 57,50 Hás. y otras 10 Hás. rasas.

4º El 13 del mes en curso, la Junta Rectora de la Comunidad, conforme con lo acordado por la misma reunida ese día en Asamblea General, acordó a su vez:

- proponer a la Consellería de Agricultura la firma de unas nuevas Bases de Convenio para el monte "PICATO, SIERRA DO VAL Y CARBALLAL" que comprendiesen las 67,50 Hás. hasta ahora en Convenio y 5,50 Hás. vecinales en mano común y rasas en la actualidad y
- autorizar a su Presidente para la firma del nuevo Convenio.

5º En consecuencia, al nuevo monte "PICATO, SIERRA DO VAL Y CARBALLAL", queda integrado por:

67,50 Hás. del monte "PICATO, SIERRA DO VAL Y CARBALLAL", - -  
2715542 y

5,50 Hás. rasas

6º Como las superficies del actual monte "PICATO, SIERRA DO VAL Y CARBALLAL", son:

superficie total .....	67,50 Hás.
Superficie repoblada: .....	57,00 Hás.
Superficie rasa .....	10,00 Hás.
Superficie inforestal .....	0,50 Hás.

y las 5,50 Hás. que la Comunidad aporta al Convenio son aptas en su totali-



dad para ser plantadas, las superficies del nuevo monte serán:

superficie total .....	73,00 Hás.
superficie repoblada .....	57,00 Hás.
Superficie rasa .....	15,50 Hás.
superficie inforestal .....	0,50 Hás.

7º La nueva superficie que se aporta al Convenio es apta para ser repoblada con especies de crecimiento rápido, tal y como desea la Comunidad propietaria.

Por todo ello, esta Jefatura propone a V.I.:

1º Que en lo sucesivo las características del Convenio del monte 2715542, conforme con las nuevas Bases cuya firma se propone, sean:

- Nombre: "PICATO, SERRA DO VAL Y CARBALLAL"
- Elenco: 2715542
- Superficie: 73 Hás.
- Pertenencia: Comunidad de Recesende
- Término municipal: Baralla
- A contabilizar como subvención: 50%
- A contabilizar como anticipo: 50%
- Interés sobre el anticipo: 1%
- Participación de la Comunidad en el vuelo creado: 70%
- Participación de la Consellería en el vuelo creado: 30%

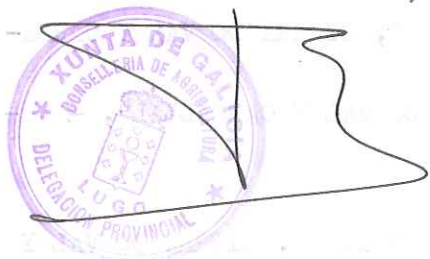
No obstante V.I. resolverá.

Lugo, 14 de Septiembre de 1988



Manuel Martínez Garrido

VºBº  
EL DELEGADO PROVINCIAL,



Ilmo. Sr. Director General de lo Forestal y Medio Ambiente Natural  
CONSELLERIA DE AGRICULTURA

SANTIAGO DE COMPOSTELA

ILMO. SR.:

Visto o expediente relativo á transformación en convenio do consorcio suscrito entre a Consellería de Agricultura e a Comunidade propietaria do monte veciñal en man común de Picato, Serra do Val e Carballal, en Recesende (Baralla-Lugo), este Servicio Técnico Xurídico ten a honra de informar a V.I. que procede a súa aprobación, nos términos propostos, por axustarse ó previsto na Lei 5/1977, do 4 de xaneiro, sobre Fomento da Produción Forestal; ó Real Decreto 1279/1978, que aproba o seu Regulamento; ó Decreto da Xunta de Galicia nº 69/1984, do 23 de marzo, polo que se deixa sin aplicación, no ámbito da Comunidade Autónoma, o artigo 57 do devandito Real Decreto 1279/78; así coma coa Lei 55/1980, do 11 de novembro, de Montes Veciñais en Man Común.

Santiago, a 13 de decembro de 1988.

O LETRADO,



Asdo.: Xosé Lago García.





---

**CONSELLERÍA DE AGRICULTURA**

---

**Edificio Administrativo San Caetano - SANTIAGO**

---

Visto o informe favorable do Servicio Técnico Xurídico desta Consellería, e a proposta da Dirección Xeral do Forestal e do Medio Ambiente Natural, con esta data reslovín:

1º.- Que se no sucesivo as características do Convenio do monte -- 2715542, conforme coas novas Bases que se proponen, sexan:

Nome: "PICATO, SERRA DO VAL E CARBALLAL"

Elenco: 2715542

Superficie: 73 has

Pertenza: Comunidade de Recesende

Término municipal: Baralla

A Contabilizar como Subvención: 50%

A contabilizar como anticipo: 50%

Interés sobre anticipo: 1%

Participación de la Comunidad en el vuelo creado: 70%

Participación de la Consellería en el vuelo creado: 30%

Santiago de Compostela, a 27 de enero de 1989.



Franciso Sineiro García.

DIRECCION GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

CONVENIO

N.º	271	5542
-----	-----	------

Comunidad: Vecinos de Recesende.-----

Ayuntamiento: Baralla.-----

Provincia: LUGO.-----

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 56º y 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan.

1.ª El Convenio tiene por objeto:

- a) La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha ..... para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.
- b) La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior Consorcio.
- c) La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.

~~d) La conservación y tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente e independiente del Consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la Comunidad propietaria (táchese si no existe).~~

e) Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a la Comunidad integrada por los vecinos de Recesende.-----

y son los que se describen a continuación:

Denominación: "PICATO, SERRA DO VAL Y CARBALLAL".-----

Situación administrativa y legal: Monte vecinal en mano común, perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de Recesende.-----

Límites: Norte.- Montes "REBOIRO Y OTROS" y "LA MOCHA Y OTROS" y fincas particulares.-----

Este.- Montes "PICATO", perteneciente a la Comunidad de Villartelin; "PICATO", de la Comunidad de San Justo y Santa Marta y monte consorciado "SIERRA DE PICATO".-----

Sur.- Monte "PICATO", de la Comunidad de Lebrujo.-----

Oeste.- Más monte en mano común y propiedades particulares.-----

Superficie: SETENTA Y TRES (73,- Has.) hectáreas.-----

Estado Forestal: CINCUENTA Y SIETE (57,- Has.) Hectáreas arboladas, CINCUENTA (0,50 Has.) AREAS inforestales y QUINCE Hectáreas y CINCUENTA áreas (15,50 Has.) rasas.-----

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo: + + -----

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud del ~~Convenio~~ anterior que se convierte y anula: CINCUENTA Y SIETE (57,- Has.) Hectáreas.-----

Sin vegetación arbórea: 16,- Has. (15,50 Has. rasas y 0,50 Has. inforestales).--

Servidumbres: -----

3.ª El suelo continuará perteneciendo a la Comunidad integrada por los vecinos de Rece sende.-----

que aporta al Convenio:

- a) Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior;
b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.

~~c) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se citan en la cláusula segunda (tá chese si no existiese).~~

4.ª La Consellería de Agricultura, aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior Consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio.

En la correspondiente cuenta de gastos, el cincuenta por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante cincuenta por ciento como anticipo reintegrable al interés del uno por ciento del Banco de España.

5.ª Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los Consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como supuestos propietarios.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: -----

6.ª Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Consellería de Agricultura.

7.ª De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado procedente de la repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior o del presente Convenio, la Consellería de Agricultura se reservará el treinta por ciento y entregará el setenta por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado existente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Consellería de Agricultura, recibirá el ----- por ciento y la Comunidad propietaria el ----- por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Consellería de Agricultura excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

- 8.<sup>a</sup> En el caso de incendio el Servicio de lo Forestal Provincial de la Consellería de Agricultura procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el "quorum" reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo de la Consellería de Agricultura asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

- 10.<sup>a</sup> La duración de este Convenio será por un período de ~~TRICENTA~~ (30) años.

Transcurrido dicho período y si la Consellería de Agricultura con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Consellería de Agricultura se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Consellería de Agricultura del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- 11.<sup>a</sup> Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Consellería de Agricultura si ésta lo precisare.

- 12.<sup>a</sup> ~~La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será P. radiata y P. pinaster en el terreno que en la actualidad está raso; el resto del monte está plantado con P. pinaster, P. sylvestris y P. radiata.-~~

- 13.<sup>a</sup> El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Consellería de Agricultura y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Consellería de Agricultura en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don Manuel Cela Ayán ..... Secretario de la  
Junta de Comunidad de Recesende, en el término municipal de Baralla .....

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta  
Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta  
General celebrada el día trece de Septiembre de 1.988  
a D. José Luis Fernández Fernández, Presidente  
como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste, expido la presente Certificación en Recesende  
a trece de Septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.-

EL SECRETARIO,

V.º B.º

Manuel Cela Ayán

El PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD,

Manuel Cela Ayán

Fdo.: Manuel Cela Ayán.

Fdo.: José Luis Fernández Fernández.

D. JOAQUIN BLIERGO DEL RIO ..... Director  
General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura de la Xunta  
de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela  
a 27 de enero de 1989

Por la propiedad,

Manuel Cela Ayán

Por la Consellería de Agricultura,



D. José Luis Fernández Fernández.  
D. Manuel Cela Ayán.  
D. Domingo Pérez Núñez.  
D. Manuel Núñez Rodríguez.  
D. Jesús Díaz González.

En Recesende, del término municipal de Baralla, siendo las once horas del día trece de Septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, se reúnen los vecinos que integran la Junta Rectora de la Comunidad, cuyos nombres se indican al márgen.

Por unanimidad acuerdan:

1ª.- Proponer a la Consellería de Agricultura la aprobación de unas nuevas Bases para el Convenio del monte "PICATO, SERRA DO VAL Y CARBALLAL", que incluyan las 57,50 Hectáreas del monte actual y a 19,50 Hectáreas, rasas, que les pertenecen en mano común, y que ahora aportan al citado Convenio. En consecuencia, las características del nuevo monte, serán.

NOMBRE: "PICATO, SERRA DO VAL Y CARBALLAL".-

SUPERFICIE: SETENTA Y TRES (73,- Has.) Hectáreas.-

LÍMITES:

Norte.- Montes "REBOIRO Y OTROS" y "LA MOCHA Y OTROS" y fincas particulares.-

Este .- Montes "PICATO", perteneciente a la Comunidad de Villartelín; "PICATO" de la Comunidad de San Justo y Santa Marta y monte consorciado "SIERRA DE PICATO".-

Sur .- Monte "PICATO", de la Comunidad de Lebrujo.-

Oeste.- Más monte en mano común y propiedades particulares.-

2ª.- Autorizar a su Presidente para la firma de las nuevas Bases del Convenio.-

Y no habiendo mas asuntos que tratar, se cierra la presente Acta, en el lugar y fecha anteriormente citados.-

*Domingo Pérez Núñez*  
*Manuel Cela Ayán*  
*Jesús Díaz González*



El Jefe del Servicio Provincial de Montes e Industrias Forestales de Lugo informa lo siguiente:

1º.- Que el 31 de Marzo de 1.978, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común tomó el Acuerdo de clasificar como tal el denominado **“PICATO, SERRA DO VAL Y CARBALLAL”**, perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Recesende, en el término municipal de Baralla. Publicado dicho acuerdo en el BO de la Provincia, no se presentó recurso alguno contra el, por lo que es firme.

2º.- Que el 5 de noviembre de 1982 fue suscrito un convenio para dicho monte, que afectó a las 57,50 ha perteneciente a la comunidad de Recesende, incluídas en el consorcio del monte Sierra de Picato, LU-2068.

3º.- Que el 23 de setiembre de 1987 fue ampliado el convenio del monte Picato, Serra do Val e Carballal, para incluir en él 10 ha rasas que aportaba la comunidad.

4º.- Que el 27 de enero de 1989, fue de nuevo ampliado el convenio del monte Picato, Serra do Val e Carballal, en 5,50 ha rasas.

5º.- Que la superficie total actual del monte, es en consecuencia de 73 ha.

6º.- Que el 5 de marzo de 2001, la Junta Rectora de dicha Comunidad, conforme con lo acordado por la misma reunida el 17 de febrero de 2001 en Asamblea General, acordó a su vez:

- a) proponer a la Consellería de Medio Ambiente que el convenio del monte Picato, Serra do Val e Carballal, 271-5542, se ampliase en 14 ha rasas forestales, que la comunidad aportaba de nuevo para que fuesen repobladas, y
- b) autorizar a su presidente para suscribir la modificación citada.

7º.- En consecuencia el nuevo monte Picato, Serra do Val e Carballal queda constituído por:

73 ha del monte Picato, Serra do Val e Carballal, 271-5542 y 14 ha rasas que la comunidad aporta de nuevo.



8º.- Que el convenio sigue teniendo por objeto la ~~conservación y~~ tratamiento selvícola de las masas creadas o que se creen en el futuro, su aprovechamiento y la ejecución de las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con tales fines.

9º.- Las superficies del monte Picato, Serra do Val e Carballal son:

Superficie total: 73 ha (72 repobladas, 0,50 rasas y 0,50 inforestales)

Como la comunidad aporta 14 ha (11,50 rasas y 2,50 inforestales),

Las superficies del nuevo monte son:

Superficie total: 87 ha

Superficie repoblada: 72 ha

Superficie rasa forestal: 12 ha

Superficie inforestal: 3 ha

10º.- La repoblación de las 14 ha que la comunidad aporta de nuevo, se llevará a cabo con P. Radiata y frondosas en los suelos aptos para ellas, tal y como la comunidad desea.

Por todo ello, **proponemos:**

**PRIMERO.-** Que se apruebe la ampliación del convenio del monte **PICATO, SERRA DO VAL Y CARBALLAL** en 14 ha que la comunidad aporta de nuevo.

**SEGUNDO.-** Que se apruebe la modificación de las Bases del convenio en lo que respecta a su superficie, límites y duración, quedando con las siguientes características:

Nome do monte: **PICATO, SERRA DO VAL E CARBALLAL**

Número: 271-5542

Superficie: 87 ha (72 repobladas, 12 rasas forestales y 3 inforestales)

Pertenza: Comunidade de Recesende

Concello: Baralla Provincia: Lugo

A contabilizar en concepto de subvención: 50 %

A contabilizar como anticipo reintegrable: 50 %

Xuro sobre o anticipo: 1% anual

Participación da comunidade propietaria no voo creado: 70 %




Participación da consellería de Medio Ambiente no voo creado: 30 %

**TERCERO.-** Que la duración del convenio sea de:

- 18 años para la masa existente en la actualidad y de
- 30 años para las 14 ha que la comunidad aporta y cuya repoblación se propone.

Santiago de Compostela, 25 de abril de 2001.

**O Subdirector Xeral de Montes  
e Industrias Forestais,**



Plácido Baamonde López.

**Visto e prace  
O Director Xeral,**



Tomás Fernández-Couto Juanas.

**Excmo. Sr. Conselleiro de Medio Ambiente.  
Santiago de Compostela.-**



**INFORME M.V.M.C. PICATO, SERRA DO VAL E CARBALLAL - 2715542**

*CONSULTA: Conveniencia ou non de atende-la petición da Comunidade de Rescesende, no concello de Baralla (Lugo), para transforma-las bases do convenio 2715542 do Monte Vecinal en Man Común denominado "Picato, Serra do Val e Carballal" de 73 hectáreas para aumenta-la súa superficie en 14 has.*

Con data 16 marzo de 2001 ten entrada na Dirección Xeral de Montes e M.A.N. expediente remitido pola Delegación Provincial de Lugo para transforma-las bases do convenio nº 2715542 do M.V.M.C. denominado "Picato, Serra do Val e Carballal" consistente en engadir 14 Has ás 73 xa conveniadas mantendo tódalas demáis bases do convenio existente.

Vista a acta da xunta rectora da C.M.V.M.C. de Remesar, de data 5 de marzo de 2001 pola que a asamblea xeral autoriza ó seu presidente a solicita-lo inicio do expediente;

Vista a aceptación das cláusulas do novo convenio pola comunidade antedita en certificación de 5 de marzo de 2001;

Vista a certificación do encargado da sección provincial do Rexistro Xeral de Montes Veciñais en Man Común de Lugo de data 1 de marzo de 2001,

Visto o informe do Xefe de servizo de Montes e Industrias Forestais de Lugo de data 8 de marzo de 2001, favorable á suscripción do convenio,

e vistos os artigos 49 e seguintes do Real Decreto 1279/1978, que aproba o Regulamento da Lei de fomento da produción forestal, así como a Lei 13/1989, do 10 de outubro de montes veciñais en man común e o Decreto 260/1992, do 4 de setembro, polo que se aproba o regulamento para a execución da Lei 13/1989, do 10 de outubro de montes veciñais en man común,

INFORMO favorablemente á petición, considerando concorrente a vontade das partes, informe sometido a criterio mellor fundado; non se pone en cuestión a propiedade dos terreos. No expediente non figuran valoracións de tipo económico. O carto parágrafo da 10ª clausula do convenio considérase contraria ó establecido no parágrafo 3º do artigo 56 do Real Decreto 1279/1978, do 2 de maio, que aproba o Regulamento da Lei de Fomento da Producción Forestal, polo que se considera non posta.

Santiago de Compostela, 23 de abril de 2001



Asdo.: Ignacio García de los Huertos Vidal  
(Sección Xurídica)



Vista a proposta formulada pola Dirección Xeral de Montes e Medio Ambiente Natural, e logo dos informes favorables emitidos pola súa sección xurídica e polo xefe do servizo provincial de Montes e Industrias Forestais de Lugo,

**RESOLVO:**

**PRIMEIRO.-** Aproba-la ampliación do convenio do monte PICATO, SERRA DO VAL E CARBALLAL en 14 ha que a comunidade aporta de novo.

**SEGUNDO.-** Aproba-la modificación das Bases do convenio no que respecta á súa superficie, límites e duración, quedando coas seguintes características:

Nome do monte: **PICATO, SERRA DO VAL E CARBALLAL**

Número: 271-5542

Superficie: 87 ha (72 repoboadas, 12 rasas forestais e 3 inforestais)

Pertenza: Comunidade de Recesende

Concello: Baralla                      Provincia: Lugo

A contabilizar en concepto de subvención: 50 %

A contabilizar como anticipo reintegrable: 50 %

Xuro sobre o anticipo: 1% anual

Participación da comunidade no voo creado: 70 %

Participación da consellería de Medio Ambiente no voo creado: 30 %

**TERCEIRO.-** Que a duración do convenio sexa de:

- 18 anos para a masa existente na actualidade, e de
- 30 anos para as 14 ha que a comunidade aporta e que se propoñen para repoboar.

Contra esta resolución que pon fin á vía administrativa, poderase interpoñer recurso de Reposición con carácter potestativo ante o Conselleiro de Medio Ambiente no prazo dun mes, ou ben interpoñer directamente o recurso Contencioso-administrativo ante o Tribunal Superior de Xustiza de Galicia no prazo de dous meses, prazos que comezarán a contar a partir do día seguinte ó da recepción da notificación, de acordo co disposto nos artigos 107, 109, 116 e 117



da Lei 4/99 de modificación da Lei 30/92, do 26 de novembro de réxime xurídico das administracións públicas e do procedemento administrativo común, e nos artigos 10 e 46 da Lei 29/98, do 13 de xullo da xurisdicción contencioso-administrativa, ou exercer calquera outro que estime pertinente.

Santiago de Compostela, 26 de abril de 2001.

**O CONSELLEIRO**  
**(por Orde do 12-01-98)**  
**O Secretario Xeral,**

**José Luis Aboal García-Tuñón.**



**Ilmo. Sr. Director Xeral de Montes e Medio Ambiente Natural.**  
**Santiago de Compostela.-**

C O N V E N I O

N.º	271	5542
-----	-----	------

En Santiago de Compostela, a vinteseis de abril de dous mil un ~~de mil novecentos~~  
~~noventa e~~ .....

R E U N I D O S

Dunha banda, D. Carlos del Álamo Jiménez ....., Conselleiro  
de Medio Ambiente, en virtude da representación que legalmente ostenta.

Da outra, D. Jesús Díaz González ..... como representante  
da comunidade propietaria do monte veciñal en man común .....,  
segundo se acredita neste mesmo documento.

Ámbalas dúas partes recoñécense capacidade suficiente para asina-lo presente convenio.

E X P O Ñ E N

O artigo 27.10 do Estatuto de Autonomía para Galicia establece a competencia exclusiva da Comunidade Autónoma en materia de montes e aproveitamentos forestais, sen prexuízo do disposto no artigo 149.1.23 da Constitución.

O abeiro destas disposicións promulgáronse os Reais Decretos 167/81, 1234/83 e 1535/84, de traspaso de funcións e servicios á Comunidade Autónoma de Galicia en materia de conservación da natureza.

Este convenio establécese ó abeiro do previsto na Lei 5/77, do 4 de xaneiro, sobre fomento da produción forestal, desenvolvida polo Real Decreto 1279178, do 2 de maio, que aproba o seu regulamento, e modificado polo Decreto 69184, de 23 de marzo da Xunta de Galicia.

Este convenio rexerase polas cláusulas que a continuación se consignan:

1ª.- O convenio ten por obxecto:

a) A modificación das condicións establecidas nos Consorcios subscritos con datas do 21 de xaneiro de 1.953 e convenios de data 5-11-82, 23-9-87 e 27-1-89.  
para a repoboación dos terreos que se describen na cláusula 2.ª, quedando anulado este Consorcio na parte afectada polo presente convenio.

b) A incorporación a este novo contrato do voo e obras auxiliares creadas ó abeiro do Consorcio anterior.

c) A repoboación forestal dos terreos aínda susceptibles dela que se describen na cláusula segunda, a conservación e tratamento silvícola das masas que se creen, e o seu aproveitamento, ademais dos traballos de melloras do monte.

d) A conservación, tratamento silvícola e aproveitamento do arborado preexistente e independente do Consorcio anterior, que continuará pertencendo á entidade propietaria (rísquese, de non existir).

e) As obras e traballos complementarios e auxiliares concordantes cos anteriores fins.

2ª.- Os terreos afectados polo presente Convenio pertencen a Comunidade integrada polos veciños da parroquia de Recesende, termo municipal de Baralla.

e son os que a continuación se describen:

Denominación: "PICATO, SERRA DO VAL E CARBALLAL"

Termo municipal: Baralla

Provincia: Lugo

Situación administrativa e legal Monte en man común pertencente á Comunidade integrada polos veciños da parroquia de Recesende, termo municipal de Baralla.

Límites:

N.: Propiedades particulares e monte "REBOIRO E OUTROS", 2715005, pertencente á Comunidade de Picato;

~~L.:~~ Montes "A MOCHA E OUTROS", 2715520, pertencente á Comunidade de Airexe e outros lugares, "PICATO", 2715613, pertencente á Comunidade de Villartelín, "PICATO", 2715631, pertencente á Comunidade de San Xusto e Santa Marta e propiedades particulares;

~~X.S.:~~ Monte "PICATO", 2715709, pertencente á Comunidade de Lebruxo e

O.: Propiedades particulares

Superficie: 87 (OITENTA E SETE) Hás.

Estado forestal: 72 (SETENTA E DÚAS) Hás repoboadas, 12 (DOCE) Hás rasas forestais e 3 (TRES) Hás inforestais.

Con arborado pertencente á comunidade propietaria do chan: -

Con voo creado procedente da repoboación realizada en virtude do consorcio anterior, que se converte e anula; e do vixente Convenio 72 (SETENTA E DÚAS) Hás

Sen vexetación arbórea: Servidumes: 15 (QUINCE) Hás

3ª.- O chan continuará pertencendo a Comunidade integrada polos veciños da parroquia de Recesende, termo municipal de Baralla.

que achega ó convenio:

- a) A súa participación no voo creado en virtude do consorcio sinalado.
- b) Os terreos descritos na cláusula segunda.
- c) O arborado da súa pertenza existente nestes terreos (rísquese se non existise).

4ª.- A Consellería de Medio Ambiente aporta ó convenio a súa participación no voo creado en virtude do anterior consorcio e as cantidades necesarias para cubri-los gastos a que dará lugar a súa execución.

Na correspondente conta de gastos, o cincuenta por cento contabilizarase en concepto de subvención; o restante cincuenta por cento, como anticipo reintegrable, ó interese do un por cento anual.

5ª.- Como primeira partida da conta do convenio consignarase o saldo acredor resultante de actualiza-las contas de gastos e ingresos dos consorcios anteriores, que quedarán total ou parcialmente extinguidos. Este saldo, que será a diferenza entre a suma das partidas de gastos sufragados pola Consellería de Medio Ambiente, e os ingresos desta considerarase anticipo e, a partir del, aplicaráselle á nova conta o réxime previsto de subvencións e anticipos.

A relación de consorcios a converter é como segue: 57,50 Hás do monte "SERRA DO PICATO", LU-2068.

6ª.- As propostas ou proxectos necesarios para o desenvolvemento das finalidades consignadas serán aprobadas pola Consellería de Medio Ambiente.

7ª.- Dos ingresos obtidos en cada aproveitamento do arborado creado durante a vixencia do convenio, e do incorporado a el, segundo a cláusula 1.ª, apartado b), o trinta por cento será para a Consellería de Medio Ambiente, e o setenta por cento restante, para a comunidade propietaria do terreo.

Dos ingresos obtidos en cada aproveitamento do arborado preexistente no monte e, daquela, pertencente ós propietarios do chan, a Consellería de Medio Ambiente recibirá o \_\_\_\_\_ por cento, e a comunidade propietaria, o \_\_\_\_\_ por cento restante.

Se, como consecuencia da execución de un aproveitamento, a participación da Consellería de Medio Ambiente excedese do saldo acredor existente nese momento, en concepto do anticipo reintegrable segundo a cláusula cuarta, entregárase o exceso a comunidade propietaria.

Os ingresos obtidos dos restantes aproveitamentos, que se realizarán previa conformidade da comunidade propietaria, e que estarán subordinadas en canto á súa localización, época e contía, ás necesidades da repoboación e conservación do voo, corresponderán ó titular do chan.

8ª.- En caso de incendio, a Consellería de Medio Ambiente procederá ó aproveitamento do voo existente no terreo sinistrado, distribuindo o importe que se obteña, de acordo coas normas establecidas no convenio, e á restauración da masa arbórea nas mesmas condicións económicas que se estipulan para o resto dos traballos.

9ª.- o presente convenio, para o seu pleno funcionamento e eficacia a tódolos efectos como título auténtico, deberá ser suscrito pola comunidade propietaria do chan e pola Consellería de Medio Ambiente, figurando no mesmo certificación do acordo da Xunta de Comunidade co «quorum» regulamentario, no que se designe a persoa autorizada a efectos da signatura do Convenio.

Ata que teña lugar a devolución do anticipo, a Consellería de Medio Ambiente asumirá a posesión do voo, establecéndose un dereito real de garantía sobre este que, sen máis requisitos có contrato administrativo, será inscribible no Rexistro da Propiedade.

10ª.- A duración deste convenio será por un período de 18 anos para a masa existente e 30 anos para a nova repoboación. anos.

Transcorrido este tempo, e se a Consellería Medio Ambiente, coa súa participación en beneficios que se consigna no primeiro parágrafo da cláusula sétima, cubrixe o seu saldo acredor, en concepto de anticipo reintegrable segundo a cláusula cuarta, quedará automaticamente extinguido o convenio, reintegrándose o chan e as existencias que sustentase á plena posesión do seu titular.

En caso contrario, prorrogárase o convenio automaticamente ata que o resarcimento teña lugar.

Caso de que o saldo acredor da Consellería de Medio Ambiente se cubrixe antes de que transcorra o prazo de duración do convenio, considerarase este tácitamente renovado, de non existir manifestación expresa dalguna das partes.

En calquera momento poderá cancelarse o convenio, previo aboamento á Consellería de Medio Ambiente do saldo pendente.

A extinción do convenio leva consigo que a totalidade do voo existente pase ó titular da propiedade do chan, con exención do Imposto sobre transmisións patrimoniais e actos xurídicos documentados.

11ª.- Tódalas melloras realizadas no monte, tales como camiños, construcións, etc., quedarán a beneficio do titular do chan ó se extingui-lo convenio; sen embargo, os camiños, puntos de auga e casetas de vixilancia contra incendios forestais, quedarán gravados cunha servidume de uso a favor da Consellería de Medio Ambiente, se esta o precisar.

12ª.- A especie a utilizar para a repoboación forestal obxecto deste convenio será P. radiata e frondosas nos solos adecuados para elas.

13ª.- O convenio terá carácter administrativo, e a Consellería de Medio Ambiente interpretará e resolverá todas as cuestións que se susciten, derivadas do seu cumprimento.

Contra do presente convenio poderá interpoñerse recurso contencioso administrativo perante o Tribunal Superior de Xustiza de Galicia, no prazo de dous (2) meses.



D. Jesús Diaz González  
D. José Fernández López  
D. Florencio Fernández Fernández

En Recesende, municipio de Baralla, siendo las 10 horas del día 5 de Marzo de 2001, se reúnen los vecinos que constituyen la Junta Rectora de la Comunidad de Recesende, cuya relación figura al margen.

Conforme con lo acordado por la Comunidad de Recesende, en Asamblea General celebrada el 17 de febrero de 2001, acuerdan a su vez:

1º.- Aprobar la modificación de las Bases del Convenio del monte "PICATO, SERRA DO VAL E CARBALLAL", 2715542, de forma que incluyan las 73 Hás ya conveniadas y 14 Hás, rasas en la actualidad, que aportan de nuevo, con lo que las superficies y límites del monte pasan a ser:

Nombre: "PICATO"  
Elenco: 2715542  
Superficie: 87 Hás.

LÍMITES:

N.- Propiedades particulares y monte "REBOIRO Y OTROS", 2715005, Pertenciente a la Comunidad de Picato;

E.- Montes "LA MOCHA, Y OTROS", 2715520, perteneciente a la Comunidad de Airexe y otros lugares, "PICATO", 2715613, perteneciente a la Comunidad de Villartelín, "PICATO", 2715631, perteneciente a la Comunidad de San Xusto y Santa Marta y propiedades particulares;

S.- Monte "PICATO", 2715709, perteneciente a la Comunidad de Lebruxo y

O.- Propiedades particulares.

2º.- Autorizar a su Presidente para la firma del Convenio con la Consellería de Medio Ambiente.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se cierra el Acta en el lugar y fecha más arriba indicados, firmando de conformidad.